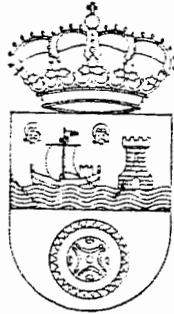


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

28 de abril de 1987

— Número 75

Página 981

I LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 1. PROYECTOS DE LEY.

MODIFICACION DEL ARTICULO SESENTA Y SEIS DE LA LEY 7/1984, DE FINANZAS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA. **0-39**

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en su reunión del día 13 de abril de 1987, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea del proyecto de ley de modificación del artículo sesenta y seis de la Ley 7/1984, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

Asimismo acordó la Mesa, en reunión celebrada el día 27 de abril de 1987, enviar el proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto y celebrar un Pleno extraordinario para tramitar el mismo, oída la Junta de Portavoces, con aplicación de procedimiento de urgencia y la habilitación para ello de un período que terminará el 7 de mayo próximo, inclusive, estableciéndose los días 29 y 30

de abril corriente para presentación de enmiendas hasta las catorce horas de este último día; todos los períodos, salvo el de enmiendas, ya citados, tendrán una duración de un día, teniendo en cuenta que se trata de un caso excepcional dada la proximidad de la terminación de la legislatura.

Sede de la Asamblea, Santander, 21 de abril de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL ARTICULO SESENTA Y SEIS DE LA LEY 7/1984, DE FINANZAS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que el mercado monetario y de capitales en España ha comenzado a desarrollar a partir de 1984 y especialmente a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo, sobre régimen de las entidades de financiación.

Teniendo en cuenta que estos mercados abar-

can la negociación de aquellos activos, realizada por una diversidad de intermediarios financieros con cuya emisión y/o adquisición las unidades económicas tratan de cubrir su déficit o dar salida a su superávit.

Dado que la legislación existente debe ser actualizada de forma permanente para posibilitar el que la estructura de financiación de nuestras empresas pueda homologarse a la existencia en los países pioneros en comportamientos financieros, en un entorno cambiante.

A la vista del artículo sesenta y seis de la Ley 7/84, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, en su apartado 1, señala: "La Diputación Regional podrá avalar operaciones de crédito que concedan las entidades de crédito legalmente establecidas a corporaciones locales, entidades autónomas, empresas públicas regionales y prestar un segundo aval sobre las empresas privadas que, avaladas por las sociedades de garantía recíproca, sean socios partícipes de las mismas. Igualmente, podrá avalar operaciones de crédito que concedan las entidades de crédito a empresas privadas en aquellos casos en que la incidencia económica y social de la actividad de dicha empresa sea notable.

Por ello se presenta este proyecto de ley, para ser tramitado directamente y por el procedimiento de lectura única, establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Asamblea Regional."

#### ARTICULO PRIMERO

El apartado 1 del artículo sesenta y seis de

la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria quedará redactado de la siguiente forma:

"La Diputación Regional podrá avalar operaciones de crédito a Corporaciones Locales, entidades autónomas, empresas públicas regionales y prestar un segundo aval sobre las empresas privadas que, avaladas por las sociedades de garantía recíproca, sean socios partícipes de las mismas. Igualmente, podrá avalar operaciones de crédito que se concedan a las empresas privadas en aquellos casos en que la incidencia económica y social de la actividad de dicha empresa sea notable".

#### DISPOSICION ADICIONAL

Todas las leyes dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, en materia de avales, quedan modificadas en sentido de acomodar su texto a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el apartado 1 del artículo 66 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

\*\*\*\*\*